



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 023 -2017-ANA-DGCRH

Lima,

20 ENE. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 192962-2016, presentado por **CORI PUNO S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20406339361, con domiciliada en Av. Javier Prado Este N° 3580, Int. 7, Urb. Jacaranda, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas Untuca, de la Unidad Minera Untuca, ubicada el distrito de Quiaca, provincia de Sandía y departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1285, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las solicitudes de autorización y prórroga de vertimientos presentadas antes de la entrada en vigencia de ese Decreto Legislativo, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación;

Que, mediante escrito presentado el 07.12.2016, **CORI PUNO S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas Untuca, de la Unidad Minera Untuca, ubicada el distrito de Quiaca, provincia de Sandía y departamento de Puno;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 6376-2016/DSA/DIGESA, remitido con Oficio N° 6539-2016/DSA/DIGESA.
- El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de la explotación a tajo abierto y beneficio de minerales hasta 3500 TMS/D" de la Unidad Minera Untuca, ubicado en el distrito de Quiaca, provincia de Sandía, departamento de Puno, aprobado por la Dirección General de Asuntos Mineros del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral 099-2013-MEM/AAM.
- Conformidad al Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Mejora tecnológica y ampliación de producción de la Planta de beneficio de 1 700 TMD a 1 900 T,MD", referido al Estudio de Impacto

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

24 ENE 2017

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON
FEDATARIA



Ambiental "Ampliación de la explotación a tajo abierto y beneficio de minerales hasta 3 500 TMS/D", en la Unidad Minera Untuca, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 513-2015-MEM-DGAAM.

Que, el Informe Técnico N° 012-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas Untuca, de la Unidad Minera Untuca, ubicada el distrito de Quiaca, provincia de Sandía y departamento de Puno, por el plazo de tres (03) años, quedando **CORI PUNO S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es la quebrada Ananea que forma parte de la red hídrica de la cuenca del río Inambari que se encuentra clasificado con la Categoría 4 - Sub Categoría E2: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos de la Selva", por lo que en aplicación del numeral 3.3 del Artículo 3° del Decreto Supremo N°023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente la Categoría 4 - Sub Categoría E2, para la evaluación de la calidad del agua de la quebrada Ananea;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 258-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas Untuca, de la Unidad Minera Untuca, ubicada el distrito de Quiaca, provincia de Sandía y departamento de Puno; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **CORI PUNO S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas Untuca, de la Unidad Minera Untuca, ubicada el distrito de Quiaca, provincia de Sandía y departamento de Puno, según el siguiente detalle:

| PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS | | | | | | | | | | |
|---|--|--------------------|--------------|-----------------------------------|-----------|---------------------|-----------|---------|-----------------|--------------------------------|
| Código | Descripción | Volumen anual (m³) | Caudal (l/s) | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19) | | Régimen de descarga | Tipo | Sector | Cuerpo receptor | Clasificación |
| | | | | Este | Norte | | | | | |
| EFLU-UN | Aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas Untuca. | 18 009,22 | 0,57 | 459 034 | 8 387 720 | Continuo | Doméstico | Minería | Quebrada Ananea | Categoría 4 - Sub Categoría E2 |

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 24 ENF. 2017

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEÓN
FEDATARIA

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por tres (03) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua Tambopata – Inambari con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente autorización otorgada a **CORI PUNO S.A.C.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

| PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS | | | | | | |
|---|--|-----------------------------------|-----------|--------------|--|-------------------------|
| Código | Descripción del efluente | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19) | | Caudal (l/s) | Parámetros de Control | Frecuencia de monitoreo |
| | | Este | Norte | | | |
| EFLU-UN | Aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas Untuca. | 459 034 | 8 387 720 | 0,57 | Todos los establecidos en el D.S. Nº 003-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado. | Trimestral. |

| PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA | | | | | | |
|--|--|-----------------------------------|-----------|--------------------------------|---|-------------------------|
| Código | Descripción del cuerpo receptor | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19) | | Clasificación | Parámetros de Control | Frecuencia de monitoreo |
| | | Este | Norte | | | |
| PTAR-03 | Punto de control aguas arriba para el punto EFLU-UN. | 458 583 | 8 387 425 | Categoría 4 - Sub Categoría E2 | pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG, Coliformes Termotolerantes, DBO ₅ , SST. | Trimestral. |
| PTAR-04 | Punto de control aguas abajo para el punto EFLU-UN. | 459 127 | 8 387 757 | | | |

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 18 009,22 m³.
- 4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a **CORI PUNO S.A.C.**

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 24 ENF 2017

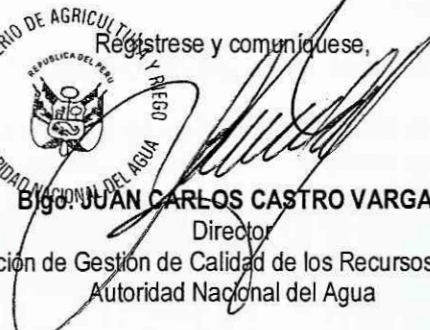
CRISTEL YIRLY M. SILDARRIAGA LEÓN
FEDATARIA



ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, a la Administración Local de Agua Tambopata - Inambari y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Bjgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua



ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima, 24 ENE. 2017

.....
CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON
FEDATARIA

